

125.07.07

2023-09-08 08:59:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SADE2150

Nº FOLIO: 1

DESTINATARIO: MARIO ENRICO MAYA GOMEZ

2023002447

REMITENTE: DO PCIUADANA

DEPENDENCIA: DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA

CREADO POR: JMENA

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 2023002447

ENVIADO

Santiago de Cali,

Señor

MARIO ENRICO MAYA GOMEZ

marioenriquemayag@hotmail.com

REF: Respuesta Derecho de Petición
SADE 2023002150 del 31 de agosto de 2023
SIA ATC 262023000527

Atento saludo,

En atención a la comunicación presentada y registrada con el SADE 2023002150 del 31 de agosto de 2023 SIA ATC 262023000527, allegada y dirigida a la Subsecretaria de asistencia y financiamiento de infraestructura de transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, solicita controversia contractual ante la jurisdicción contenciosa administrativa de no recibir respuesta por parte de la entidad a quien solicita se responda su derecho de petición, se tiene las siguientes consideraciones:

Evaluada la petición y de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, se observa que el derecho de petición va dirigido a a la Subsecretaria de asistencia y financiamiento de infraestructura de transporte de la Gobernación del Valle del Cauca o, y que la documentación allegada a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, es una copia para este ente de control.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, está dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del



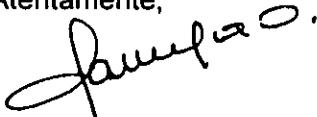
control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante; no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. **El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.**

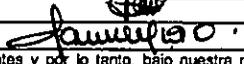
La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley." (Subrayado y negrilla propia)

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no es competente para adelantar el asunto a que hace referencia la petición, por lo tanto, se procede con el acuso recibido y al archivo de la documentación.

Atentamente,



CLAUDIA MARITZA OTALORA ROJAS
Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Jenny Katherin Cardona Ospina	Profesional Universitaria	
Aprobó	Claudia Maritza Otalora Rojas	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

